

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYRZIOEE

AYT/JGL/3/2015

Asunto

Acta de la sesión AYT/JGL/3/2015

OG2E433C286H1F6T0IT2



ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL 28 DE ENERO DE 2015 ORDINARIA

ASISTENTES

SR.ALCALDE-PRESIDENTE

D. Simón Guardado Pérez

SRES.CONCEJALES

Por el Grupo Municipal Socialista

D^a M ANGELES RODRIGUEZ GONZALEZ

D. RICARDO GARCIA PARRONDO

Por el Grupo Municipal Izquierda Unida de Valdés

D. GUMERSINDO CUERVO GARCIA

Por el Grupo Municipal URAS/PAS

D. BALBINO SUAREZ CORTINA

No asisten:

No hubo ausencias

SR.INTERVENTOR

D. LEOPOLDO MENDEZ ALVAREZ

SRA.SECRETARIA ACCIDENTAL

D^a. INMACULADA BARCIA FRESNO

En Luarca, en el Salón de Juntas de la Casa Consistorial, siendo las 14:00 horas del día 28 de enero de 2015, se constituye en sesión ordinaria y segunda convocatoria, la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento a la que asisten los miembros reseñados, previa convocatoria formulada el día 27-01-2015.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Alcalde-Presidente, se procede a tratamiento de los asuntos relacionados en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- Licencias de obras. Requerimiento de documentación.

LIC/280/2014.- Licencia de obra para 2º modificado de proyecto básico y de ejecución de rehabilitación de reforma de vivienda aislada y anexos para uso residencial y hotel de tres estrellas y actividad y apertura de éste. Expte. relacionado código 5.1. núm. 336/2007.

HISI YUNIS, ANTONIO DANIEL X3436442N

VISTOS los antecedentes del expediente:

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYRZIOEE

AYT/JGL/3/2015

Interesado: D. Antonio Daniel Hisi Yunis, con NIE: X3436442N y domicilio en Parque de La Barrera, nº 6, bajo M, 33700 de Luarca.

Fechas de solicitud:

19 de mayo de 2014, nº de registro de entrada: 2483, donde solicita:

- Licencia de obra para 2º modificado de proyecto básico y de ejecución de rehabilitación y reforma de vivienda aislada y anexos para uso residencial y hotel de tres estrellas.
- Licencia de actividad y apertura de hotel de tres estrellas.

26 de junio de 2014, nº de registro de entrada: 3313, donde solicita:

- Licencia de final de obra y apertura.

Datos de la solicitud objeto de licencia:

- Descripción: Licencia de obra para 2º modificado de proyecto básico de ejecución de rehabilitación y reforma de vivienda aislada y anexos para uso residencial y hotel de tres estrellas y actividad para puesta en funcionamiento de este.
- Documentación.
 - 2º modificado de proyecto de rehabilitación y reforma de vivienda aislada y anexos, con destino a uso residencial y hotel de tres estrellas, visado con fecha 15 de mayo de 2014 redactado y suscrito por D. Mariano Sánchez García del Moral, Arquitecto.
 - Justificante de conexión a red de agua potable.
 - Justificante de conexión a red eléctrica.
 - Fotografías.
 - Autoliquidación de tasas de licencia de apertura.
- Presupuesto final: 506.308,00 €= licencia inicial + 15.075,00 € (modificado).
- Emplazamiento: Portizuelo.
- Clasificación/calificación del suelo: No urbanizable/costas.

Trámites previos:

- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de marzo de 2012, se concedió n licencia de obras para rehabilitación y reforma de vivienda aislada y anexos para uso residencial y casa de aldea de tres trísqueles (Expte relacionado código: 5.1.3 nº 336/2007.).
- Se incoa expediente de actividades clasificadas por Decreto de la Alcaldía de fecha 4 de junio de 2014.
- Se practica información pública mediante anuncio en el BOPA nº 142 de fecha 20 de junio de 2014, así como en el Tablón de edictos de la Casa Consistorial y notificación individual a los colindantes; sin que se produjeran reclamaciones.

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYRZIOEE

AYT/JGL/3/2015

- Informe previo favorable del técnico municipal de fecha 27 de junio de 2014, supeditando la puesta en funcionamiento a la conclusión del trámite de RAMINP.
- Informe de la agencia de sanidad ambiental y consumo de fecha 4 de julio de 2014.
- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de julio de 2014, se acordó informar favorablemente el expediente de calificación de actividad dando traslado del mismo al Servicio de Prevención Ambiental y Cambio Climático del Principado de Asturias a los efectos previstos en el artículo 33 del RAMINP, y previo informe favorable del técnico municipal.
- Informe emitido por el Servicio de Prevención Ambiental y Cambio Climático del Principado de Asturias, de fecha 7 de octubre de 2014, donde se informa favorablemente el expediente y se califica la actividad de:
 - Molesta (por ruido, vibraciones y olores).
 - Insalubre y nociva (por vertido de aguas residuales).Del mismo modo, el citado informe señala las medidas correctoras a aplicar.
- Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de fecha 22 de diciembre de 2014, por la que se autoriza a D. Antonio Daniel Hisi Yunis la solicitud de legalización de obras de segundo modificado de proyecto de rehabilitación y reforma de vivienda y anexos para uso residencial y hotel de tres estrellas en Portizuelo, dentro de la zona de servidumbre de protección específica del dominio público marítimo terrestre.

VISTO el informe emitido por la Arquitecto Jefe de la Oficina Técnica Municipal de fecha 20 de enero de 2015, del tenor literal siguiente:

“Habiéndose me dado traslado del expediente el 14 de enero de 2.015, visto su contenido, se comprueba que se ha obtenido la prescrita Autorización de la Dirección General de Territorio y Urbanismo.

En relación con el escrito redactado por Don Mariano Sánchez García del Moral, incorporado por registro el día 19 de noviembre de 2.014, se recuerda que las actuaciones que se han llevado a cabo bajo su proyecto y dirección, se encuentran dentro de la Servidumbre de Protección Específica del Dominio Público Marítimo-Terrestre, donde sólo con carácter de excepcionalidad se autoriza el incremento de alturas y volúmenes (conlleve o no el aumento de la superficie construida), y donde en todo caso, resulta preceptiva la Autorización de la Dirección General de Territorio y Urbanismo.

Según aclaración verbal solicitada a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico en relación con el vertido, la autorización de fecha 10 de noviembre de 2.014 ya contempla el uso hotelero para 20 usuarios, y no el de Vivienda Unifamiliar que se especifica, por lo que habrá de requerirse al organismo de cuenca la correspondiente corrección, y presentar a posteriori en el Ayuntamiento una copia del Informe corregido para su incorporación al expediente.

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYRZIOEE

AYT/JGL/3/2015

La obra se ha terminado con anterioridad a la obtención de las correspondientes autorizaciones, según se desprende del Informe de 27 de junio de 2.014, suscrito por Juan José Pérez González, quien en aquel momento no realizó los trámites oportunos. Por tanto, no procede ahora informar sobre la Licencia de Obra, sino sobre su Legalización, cuestión que también se deduce del Informe de la Dirección General de Territorio y Urbanismo.

En todo caso, vistos todos los Informes incorporados al expediente, y realizada visita de inspección con fecha 15 de enero de 2.015, se emite Informe FAVORABLE a la LEGALIZACIÓN de las obras ajustadas a Proyecto, y Licencia de Apertura de Hotel de 3 estrellas, sin perjuicio de la necesidad de justificar la mencionada corrección en la autorización de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico. Así mismo, se recuerda que el presente Informe no se prejuzga ni se permite prescindir de cualesquiera otros informes y/o autorizaciones que fueran necesarios con arreglo a la normativa sectorial de aplicación (Confederación Hidrográfica, Turismo, Costas, etc.) y cuya oportuna obtención, cuando resulte preceptiva, deberá ser gestionada por el propio interesado.”

VISTO el informe emitido por la Arquitecto Jefe de la Oficina Técnica Municipal de fecha 20 de enero de 2015, del tenor literal siguiente:

“Habiendo emitido informe favorable sobre la licencia de obra y apertura del establecimiento con fecha 20 de enero de 2.015, con fecha de hoy, se me trasladada el expediente ante las dudas que se suscitan en el Servicio de Intervención, respecto a la superficie que ha de ser tenida en cuenta para la actividad hotelera, y en su caso, la que esté prevista para su utilización como vivienda.

Del contenido del Proyecto se deduce que toda la superficie contemplada en la rehabilitación pertenece a uso hotelero. No obstante, puesto que el título del último modificado es “REHABILITACIÓN Y REFORMA DE VIVIENDA AISLADA Y ANEXOS PARA USO RESIDENCIAL Y HOTEL DE TRES ESTRELLAS”, se realiza consulta telefónica al promotor, Don Antonio Daniel Hisi Yunis, quien indica que el apartamento que figura en el Proyecto - en la página 12 del segundo modificado - como “APARTAMENTO PERSONAL DE SERVICIO”, va a ser utilizado por él mismo como vivienda, pues durante el transcurso de las obras a cambiado de opinión respecto a la posibilidad de realizar dicha contratación.

La superficie Construida total de la Edificación es, según figura en Proyecto, de 530’53 m²; de los cuales, 48’48 m² construidos conforman el mencionado apartamento.

Además de lo anterior, se habilitan 32’70 m² para garaje en semisótano y 80’79 m² de terrazas y porche.”

El órgano competente es el Sr. Alcalde, de acuerdo dispuesto en el artículo 21.1 q) de la LRBRL, si bien ha sido delegada en la Junta de Gobierno Local por Resolución de la Alcaldía nº 686/2013, de 2 de agosto.

De conformidad con todo ello, la Junta de Gobierno Local, POR UNANIMIDAD,
ACUERDA:



PRIMERO.- Requerir al interesado D. Antonio Daniel Hisi Yunis, con NIE: X3436442N y domicilio en Parque de La Barrera, nº 6, bajo M, 33700 de Luarca, para que a la vista del informe de la Arquitecta Jefe de la Oficina Técnica Municipal recogido en los antecedentes, proceda realizar los trámites oportunos a los efectos de que en la Resolución de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, se recoja como actividad generadora de los vertidos el uso hotelero y no el de vivienda unifamiliar.

SEGUNDO.- Realizada la corrección antes citada, deberá remitir a este Ayuntamiento copia de la Resolución de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico debidamente corregida.

TERCERO.- Requerir al interesado D. Antonio Daniel Hisi Yunis, para que proceda a realizar el pago de la cantidad correspondiente a la tasa por trámite de molestas.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo al interesado, dando traslado del mismo a la Oficina Técnica Municipal e Intervención de Fondos.

2.- Personal. Resolución de abstención de D. José Aurelio López Pérez.

PER/27/2014.-

3.- Personal. Aprobación de bases rectificadas para formación de Bolsa de Trabajo (COAS).

**PER/70/2014.- Formación de bolsa de trabajo de "profesor reglado" con destino al Conservatorio del Occidente (COAS), especialidad "Contrabajo"-
AYUNTAMIENTO DE VALDES P3303400J**

RESULTANDO que:

- 1.- D. Óscar Allen Fraga Paula (profesor de contrabajo), presentó en el Registro General del Ayuntamiento de Valdés solicitud de excedencia voluntaria en fecha 22 de octubre de 2014.
- 2.- El Director del Conservatorio a la vista de la solicitud antes citada, solicita con fecha 5 de noviembre de 2014, el inicio con carácter urgente del proceso selectivo para la creación



de una bolsa de trabajo de la especialidad a fin de cubrir dicho puesto de profesor y evitar la pérdida de clases del alumnado.

VISTO que por Diligencia en fecha 13 de noviembre de 2014, del Concejal Delegado de Personal de fecha 13 de noviembre de 2014, se ordena se inicien los trámites oportunos para la formación de una bolsa de trabajo en la categoría “V profesor reglado”, especialidad contrabajo, mediante contratación laboral de carácter temporal, bajo las modalidades que en cada caso correspondan.

VISTAS las bases que habrán de regir la convocatoria para formar una bolsa de trabajo en la categoría “V profesor reglado”, con destino al Conservatorio de Música del Occidente de Asturias, en la especialidad de contrabajo.

VISTO el informe elaborado por la Secretaria Accidental de fecha 26 de enero de 2015, del tenor literal siguiente:

“[...] Con carácter previo a la aprobación de la Ley 7/2007, las previsiones referidas a los órganos de selección venían recogidas, por lo que al personal de la Administración General del Estado se refiere, en la Ley 30/1984, de 2 agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública y en el RD 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

La primera de las normas citadas, señala en su art. 19, apdo. 2º que "el Gobierno regulará la composición y funcionamiento de los órganos de selección, garantizando la especialización de los integrantes de los órganos selectivos y la agilidad del proceso selectivo sin perjuicio de su objetividad"; por su parte, el Reglamento general de Ingreso, con un mayor grado de concreción, dispone que tanto los Tribunales como las Comisiones de selección, estarán constituidos por un número impar de miembros, funcionarios de carrera, que deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en el Cuerpo o Escala en cuya selección vayan a intervenir, velando, en su composición, por el cumplimiento del principio de especialidad -arts. 11 y 12 de dicho Reglamento.

Como se puede observar, ninguno de los preceptos citados aborda directamente la cuestión sobre la participación de las organizaciones sindicales. En ambos supuestos se hace mención al denominado principio de especialidad, el cual, por cuanto aquí interesa, se traduce en la obligación de que las personas que van a evaluar a los candidatos sean especialistas en las materias sobre las que versarán las pruebas selectivas.



El Estatuto Básico del Empleado Público, a diferencia de sus precedentes normativos, sí se ocupa de dar una respuesta a la casuística planteada, y lo hace, en los siguientes términos: la pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie -art. 60.3 EBEP-.

En este sentido, el artículo 60 de la Ley 7/2007, de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público, dice lo siguiente:

“Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

- 1. El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual, no podrán formar parte de los órganos de selección.*
- 1. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.*

De acuerdo a lo establecido en dicho artículo 60, las características de los órganos de selección, conforme al EBEP, se podrían resumir de la siguiente manera:

- Colegialidad.*
- Velar por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidad entre sexos.*

En cuanto a la composición de los órganos de selección, esta ha de ajustarse a los siguientes principios:

- 1. Imparcialidad.*
- 2. Paridad entre hombres y mujeres.*
- 3. Profesionalidad.*

Sentado lo anterior, el artículo 60 del EBEP, establece que la pertenencia a los órganos de selección, será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta, en representación o por cuenta de nadie.

Es decir, el objetivo de este apartado es introducir una garantía de imparcialidad objetiva, similar a la que se refiere a los cargos políticos y, por tanto, en la composición de los órganos de selección no podrán admitirse propuestas de representación de los sindicatos, órganos unitarios de representación del personal, o de cualquier otra asociación profesional de intereses.



A la vista de lo dispuesto en el artículo 60 del EBEP, no es posible delegar en organización alguna la designación de miembros de los órganos de selección, ni admitir la presencia de representantes o personas designadas por ellas a título de observadores o controladores, pues ello podría mermar la independencia de los verdaderos miembros del órgano selectivo. Como contrapartida el EBEP, recoge en su artículo 31.6 la posibilidad de que las organizaciones sindicales más representativas en el ámbito de la función pública están legitimadas para la interposición de recursos en vía administrativa y jurisdiccional contra las resoluciones de los órganos de selección.

Es decir, la composición habrá de responder a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre. Con lo cual los vocales deberán poseer titulación o especialización igual o superior a la exigida para las plazas convocadas.

Sentado lo anterior, recogeremos a continuación algunas de las sentencias múltiples que van orientadas en la línea antes expuesta, destacando las siguientes:

Tribunal superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, sala de lo contencioso administrativo, sección 2ª, sentencia de 30 de mayo de 2011, donde se desestima recurso de apelación interpuesto por la Confederación Sindical Comisiones obreras contra la sentencia nº 195 de 23 de marzo de 2009, de la que se extraen las siguientes consideraciones:

"[...]El art. 60.2 del EBEP prohíbe expresamente que el personal de elección o designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual formen parte de los órganos de selección. Es cierto, como señala la recurrente, que las organizaciones sindicales fueron finalmente excluidas de estas prohibiciones expresas. Sin embargo, hay que tener en cuenta que el art. 60.3 del EBEP (LA LEY 3631/2007), y en el mismo sentido, el art. 57.3 de la Ley 10/2010 (LA LEY 14894/2010), de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, establece que "la pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie". Este precepto ya sería suficiente para entender, como hace la sentencia impugnada, que el EBEP (LA LEY 3631/2007) impide que las organizaciones sindicales lleven a cabo estas designaciones, en la medida en que suponen el otorgamiento de representación. Resulta conveniente, no obstante, un análisis más profundo de la cuestión, habida cuenta que la participación sindical, y en algunos casos, incluso, política, ha venido siendo habitual en el acceso a la función pública en nuestro país, como lo demuestra la normativa del Ayuntamiento que alega la demandante, anterior al EBEP (LA LEY 3631/2007), que prevé la designación en sus órganos selectivos como vocal titular, de un representante de cada una de las secciones sindicales.

- *La Exposición de Motivos de la Ley nos aclara la finalidad de las restricciones que impone en este campo. El EBEP (LA LEY 3631/2007), tras afirmar que " en materia de acceso al empleo público ha sido preocupación esencial garantizar en la mayor medida posible la aplicación de los principios de igualdad, mérito y capacidad", establece que "se hace hincapié en las garantías de imparcialidad y*

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYRZIOEE

AYT/JGL/3/2015

profesionalidad de los miembros de los órganos de selección, para asegurar su independencia en el ejercicio de las potestades que les corresponden y de ahí, que, como es regla en otros ordenamientos, se establezcan determinados límites a su composición".

- *Estas previsiones responden claramente a las exigencias que se derivan de la Constitución Española en esta materia. El **art. 103.3 CE (LA LEY 2500/1978)** ordena que el acceso a la función pública responda a los principios de mérito y capacidad y el **art. 23.2 CE (LA LEY 2500/1978)** consagra el derecho de los ciudadanos a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos. Además, hay que tener en cuenta, el art. 103.1, que consagra el principio de objetividad de la actuación administrativa, y que la jurisprudencia ha conectado con el art. 23.3 . Pues bien, el único modo de garantizar estos principios es mediante procesos selectivos en los que, aparte de otras exigencias, los miembros de los órganos evaluadores se designen exclusivamente en función de su competencia, cualificación profesional y especialización en la materia y en los que, además, en aras de la igualdad de todos los aspirantes, sus integrantes no representen a ningún grupo u organización (ya sea político, sindical o de otra índole) cuyos intereses particulares puedan condicionar o influir en su actuación. En este sentido, el Tribunal Constitucional tiene establecido que el mérito y la competencia constituyen requisitos inexcusables que "han de concurrir en los miembros de los órganos administrativos" de selección del personal (STC 13/2009 (LA LEY 7/2009)). Además, el Alto Tribunal concibe la especialidad y la imparcialidad como presupuestos para llevar a cabo esta actuación administrativa y como fundamento del control judicial limitado de la misma que se ha consagrado. En las SSTC 353/1993 (LA LEY 2406-TC/1993) y 86/2004 (LA LEY 12445/2004) , entre otras, se dice "las modulaciones que encuentra la plenitud de conocimiento jurisdiccional sólo se justifican en una 'presunción de certeza o de razonabilidad de la actuación administrativa, apoyada en la especialización y la imparcialidad de los órganos establecidos para realizar la calificación".*
- *En último término, hay que tener presente que el legislador estatal ha reconocido expresamente a las más representativas en este campo legitimación para recurrir las decisiones de los órganos de selección (art. 31.6 del EBEP (LA LEY 3631/2007)), optando, por tanto, por un sistema de control sindical del acceso a la función pública que no menoscabe las exigencias constitucionales.*
- *A la luz de lo expuesto, es claro que en el momento actual las organizaciones sindicales no pueden designar a los integrantes de los órganos de selección del personal empleado público, por suponer dicha designación un vínculo de representación que el EBEP (LA LEY 3631/2007) prohíbe y ser contrario a los principios constitucionales expuestos."*

En la misma línea se sitúa el Tribunal Superior de justicia del País Vasco, Sala de lo Contencioso Administrativo, sección 1ª, en su sentencia 431/2014, de 16 de julio

CONCLUSIONES:

Vistos los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho, se emiten, salvo mejor opinión fundada en derecho, la siguiente propuesta la cual ha de elevarse a la Junta de Gobierno Local en su condición de órgano competente en la materia:

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYRZIOEE

AYT/JGL/3/2015

Primero.- *Modificar las bases que han de regir la convocatoria para la formación de una bolsa de trabajo en la categoría “V profesor reglado” con destino al Conservatorio de Música del Occidente de Asturias, en la especialidad de contrabajo. De tal manera que la base 4ª relativa a los tribunales calificadores ha de ser modificada suprimiendo así el vocal a designación de los representantes de Personal del Ayuntamiento de Valdés, y ello por las razones expuestas en el presente informe.”*

VISTO que, conforme al artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, compete a la Alcaldía aprobar las bases de las pruebas de selección; habiendo delegado tal facultad en la Junta de Gobierno Local (Resolución 683/2013 de 2 de agosto- BOPA de 23 de agosto).

De conformidad con todo ello, la Junta de Gobierno Local, POR UNANIMIDAD, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar las citadas bases con el contenido incorporado al expediente, disponiendo los trámites oportunos de convocatoria.

Segundo.- Dar publicidad a la convocatoria en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial de Valdés, Oficina del Servicio Público de Empleo de Luarca y página web del Ayuntamiento de Valdés.

Tercero.- Dar traslado a los representantes de personal así como al Director del Conservatorio de Música del Occidente.

4.- Proposición de asuntos a incluir fuera del orden del día.

CON/38/2014.- Contrato de suministro de gasoil, tipos A y C, para vehículos y dependencias municipales. AYUNTAMIENTO DE VALDES P3303400J

Fuera del orden del día y previa declaración de urgencia que se produce por unanimidad y con el quórum de la mayoría absoluta legal, conforme lo establecido en el artículo 83 del ROF.

VISTOS los antecedentes del expediente, de los que se da cuenta:

1.- Con fecha 17 de septiembre de 2014, el Ingeniero Técnico Agrícola Municipal emite informe justificativo sobre la necesidad de iniciar el expediente de contratación de suministro de los gasóleos tipo A y C (lotes 2 y 2) para diversas dependencias municipales, siendo el

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYRZIOEE

AYT/JGL/3/2015

importe total previsto para el contrato, sumando los dos lotes, de 162.305,79 euros, IVA excluido (66.942,15 € para gasóleo A (lote 1) y 95.363,64 € para gasóleo C (lote 2), si bien el importe IVA incluido asciende a la cantidad de 196.390,00 € (81.000,00 € para gasóleo tipo A (lote 1) y 115.390,00 € para gasóleo tipo C (lote 2). El plazo de ejecución se extenderá durante todo el año 2015, iniciándose su cómputo el 1 de enero de 2015 y terminando el 31 de diciembre de 2015, y con el siguiente desglose:

ESTIMACIÓN DE CONSUMOS Y VAOR DEL CONTRATO PARA 1 EJERCICIO						
ESTIMACIÓN PARA 1 EJERCICIO (IVA INCLUIDO AL 21%)						
LOTE 1: GASÓLEO A			LOTE 2: GASÓLEO C (CALEFACCIÓN)			TOTAL
LITROS	P/L	COSTE	LITROS	P/L	COSTE	COSTE
60.000,00	1,350	81.000,00	110.000,00	1,049	115.390,00	196.390,00
ESTIMACIÓN PARA 1 EJERCICIO (IVA EXCLUIDO)						
LOTE 1: GASÓLEO A			LOTE 2: GASÓLEO C (CALEFACCIÓN)			TOTAL
LITROS	P/L	COSTE	LITROS	P/L	COSTE	COSTE
60.000,00	1,116	66.942,15	110.000,00	0,867	95.363,64	162.305,79

2.- Se incorpora pliego de prescripciones técnicas elaborado por el Ingeniero Técnico Agrícola Municipal.

3.- Existe consignación presupuestaria según consta en el informe elaborado por el Interventor municipal para afrontar el gasto.

4.- Se incorpora pliego de cláusulas administrativas particulares que, en unión con el de prescripciones técnicas y demás documentación de carácter contractual en aquél señalada, habrá de regir la licitación, adjudicación y ejecución del suministro citado; por procedimiento abierto y trámite ordinario.

5.- El citado pliego fue informado favorablemente por los servicios jurídicos; acompañándose asimismo informe de ésta comprensivo de la legislación aplicable y donde se concluye que el expediente se encuentra conforme con ésta.

6.- El Interventor de Fondos emite informe de fiscalización favorable.

7.- Con fecha 31 de octubre de 2014, se publicó en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, anuncio de licitación correspondiente al contrato de suministro de gasóleos tipo A y tipo C para diversas dependencias del Ayuntamiento de Valdés durante el año 2015.

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYRZIOEE

AYT/JGL/3/2015

8.- Con fecha 31 de octubre de 2014, se publicó en la plataforma de contratación del estado, anuncio de licitación correspondiente al contrato de suministro de gasóleos tipo A y tipo C para diversas dependencias del Ayuntamiento de Valdés durante el año 2015.

9.- El plazo de presentación de ofertas será de 15 días siguientes a la inserción del anuncio de licitación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, finalizando dicho plazo el 17 de noviembre de 2014.

10.- Con fecha 13 de noviembre de 2014, la empresa “Cepsa Comercial Noroeste, S.L”, presenta oferta en el Registro General del Ayuntamiento de Valdés.

11.- Con fecha 14 de noviembre de 2014, la empresa “Campoastur Productos y Servicios” presenta oferta en el Registro General del Ayuntamiento de Valdés.

12.- Se ha advertido error en los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas que rigen la licitación del contrato de suministro de gasóleo tipo “A” de automoción (lote 1) y gasóleo tipo “C” de calefacción (lote 2) para el año 2015, en cuya virtud ha de tenerse en cuenta para la valoración de las ofertas y en consecuencia para la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, el porcentaje de descuento sobre el precio por litro de gasóleo tipo A (lote 1) o C (lote 2) tomando como precios de referencia los precios semanales publicados en el Boletín Europeo de la Energía para cada lote y correspondiente al día en que se produzca cada suministro por la cantidad máxima de litros a suministrar.

13.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de noviembre de 2014, se acordó:

- Rectificar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas que rigen la licitación del contrato de suministro de gasóleo tipo “A” de automoción (lote 1) y gasóleo tipo “C” de calefacción (lote 2) para el año 2015, en cuya virtud ha de tenerse en cuenta para la valoración de las ofertas y en consecuencia para la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, el porcentaje de descuento sobre el precio por litro de gasóleo tipo A (lote 1) o C (lote 2) tomando como precios de referencia los precios semanales publicados en el Boletín Europeo de la Energía para cada lote y correspondiente al día en que se produzca cada suministro por la cantidad máxima de litros a suministrar.
- Disponer la apertura de un nuevo procedimiento de adjudicación en los términos señalados en el pliego de cláusulas administrativas particulares, reabriendo de nuevo el plazo para la presentación de las proposiciones.
- Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, perfil del contratante (plataforma de contratación del estado) y en el tablón de edictos de la Casa



Consistorial, en los términos establecidos en los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que rigen la contrata.

14.- Con fecha 24 de noviembre de 2014, se publicó anuncio de licitación en el BOPA nº 252. De igual forma, se publicó anuncio de licitación en la plataforma de contratación del estado en fecha 24 de noviembre de 2014.

15.- Con fecha 15 de diciembre de 2014, se reúne la Mesa de Contratación donde tras dar cuenta de las plicas presentadas se procedió a la apertura de los sobres “A” y “B” de documentación administrativa y de oferta económica respectivamente y con el siguiente resultado:

CAMPOASTUR PRODUCTOS Y SERVICIOS S.COOP. ASTUR

— **LOTE Nº 1. GASÓLEO TIPO A**

% DE DESCUENTO SOBRE EL PRECIO POR LITRO DE GASÓLEO TIPO A: 4%.

— **LOTE Nº 2. GASÓLEO TIPO C**

% DE DESCUENTO SOBRE EL PRECIO POR LITRO DE GASÓLEO TIPO C: 0,5%.

PETROLÍFERA MIERENSE

— **LOTE Nº 1. GASÓLEO TIPO A**

% DE DESCUENTO SOBRE EL PRECIO POR LITRO DE GASÓLEO TIPO A: 2,7 %.

— **LOTE Nº 2. GASÓLEO TIPO C**

% DE DESCUENTO SOBRE EL PRECIO POR LITRO DE GASÓLEO TIPO C: 3,5 %.

A la vista de lo anterior, la Mesa de contratación formula propuesta de adjudicación favor de:

— **CAMPOASTUR PRODUCTOS Y SERVICIOS S.COOP. ASTUR**, respecto del lote nº 1 gasóleo tipo A de automoción.

— **PETROLÍFERA MIERENSE**, respecto del lote nº 2 gasóleo tipo C de calefacción.

VISTO que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de diciembre de 2014 se acordó formular propuesta de adjudicación del contrato de suministro de gasóleos tipo A y tipo C para vehículos y dependencias municipales a favor de:

— **CAMPOASTUR PRODUCTOS Y SERVICIOS S.COOP. ASTUR**, respecto del lote nº 1 gasóleo tipo A de automoción, y en los siguientes términos:

% DE DESCUENTO SOBRE EL PRECIO POR LITRO DE GASÓLEO TIPO A: 4%.



— **PETROLÍFERA MIERENSE**, respecto del lote nº 2 gasóleo tipo C de calefacción.
% DE DESCUENTO SOBRE EL PRECIO POR LITRO DE GASÓLEO TIPO C: 3,5%.

Del mismo modo, se acordó requerir a las citadas empresas para que dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a la notificación, aporte toda la documentación justificativa a que se refiere la cláusula 12.4.1 del pliego; así como para que acredite el haber constituido garantía definitiva por importe del 5% del precio de adjudicación (IVA excluido), y por cualquiera de los medios señalados en la citada cláusula.

VISTO que con fecha 27 y 28 de enero de 2015, la empresa CAMPOASTUR y PEMISA respectivamente presentan la documentación solicitada.

VISTO que en fecha 28 de enero de 2015, se reúne la Mesa de Contratación a los efectos de verificar la documentación presentada por las dos empresas propuestas como adjudicatarias. De la citada acta de la mesa de contratación se extraen las siguientes consideraciones:

“Se da cuenta de la documentación presentada por la empresa Campoastur, la cual tuvo entrada en el Registro General de fecha 27 de enero de 2015.

Una vez analizada la citada documentación se observan los siguientes defectos:

- *Acreditación de la solvencia económica y técnica, según lo establecido en la cláusula 12.4.1 del pliego administrativo.*
- *Original del último recibo del IAE.*

Dado que el requerimiento efectuado por la Junta de Gobierno local para presentar la documentación exigida en la cláusula 12.4.1 fue recibido por la empresa CAMPOASTUR en fecha 19 de enero de 2015, y dado que aún se encuentra dentro del plazo legal para la presentación de la citada documentación se estima procedente requerir a la citada empresa para que subsane la documentación señalada.

En consecuencia la mesa de contratación eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

Requerir a la empresa Campoastur para que subsane la documentación antes citada en un plazo no superior a tres días hábiles.

A continuación se da cuenta de la documentación presentada en el Registro del Ayuntamiento de Valdés de fecha 28 de enero de 2015 por la empresa PEMISA, una vez comprobada la misma se certifica la conformidad de la citada documentación con las prescripciones del pliego. En consecuencia, procede elevar a la Junta de Gobierno Local dicha propuesta, es decir, la de adjudicar el contrato de suministro de gasóleo tipo C a favor de la empresa PEMISA. “

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYRZIOEE

AYT/JGL/3/2015

VISTAS las disposiciones legales de aplicación, esencialmente contenidas en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre).

VISTO que el órgano competente para aprobar el expediente de contratación es el Alcalde, si bien, dicha competencia ha sido delegada en la Junta de Gobierno Local, ello en virtud de la Resolución de la Alcaldía nº 686/2013, de 2 de agosto.

De conformidad con todo ello, la Junta de Gobierno Local, **POR UNANIMIDAD, ACUERDA:**

PRIMERO.- Adjudicar el contrato de suministro de gasóleo tipo C lote nº 2, a la empresa Petrolífera Mierense, S.A. con CIF A 33101767 y domicilio social en La Rodada s/n 33196 de Oviedo, al ser la oferta más ventajosa, en los términos de su oferta:

— **LOTE Nº 2. GASÓLEO TIPO C**

% DE DESCUENTO SOBRE EL PRECIO POR LITRO DE GASÓLEO TIPO C: 3,5 %.

SEGUNDO.- Requerir a la empresa Petrolífera Mierense, S.A. con CIF A 33101767 para que formalicen el contrato no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que reciba la presente notificación.

TERCERO.- Requerir a la empresa Campoastur Productos y Servicios S.Coop. Astur, con CIF: F 74337593 y domicilio en Calle Río Mayor, s/n de Otur, respecto del contrato de suministro de gasóleos tipo A lote nº 1, para que de conformidad con la propuesta realizada por la mesa de contratación aporte la documentación que se relaciona en los antecedentes del presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 81 del Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en un plazo no superior a tres días hábiles.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a la empresa Campoastur Productos y Servicios S.Coop. Astur, con CIF: F 74337593 y domicilio en Calle Río Mayor, s/n de Otur, respecto del contrato de suministro de gasóleos tipo A lote nº 1 y a la empresa Petrolífera Mierense, S.A con CIF: A 33101767 y domicilio La Rodada s/n 33196 de Oviedo, en respecto del contrato de suministro de gasóleos tipo C lote nº 2; dando traslado del mismo al Ingeniero Técnico Agrícola Municipal y al Interventor de Fondos.

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYRZIOEE

AYT/JGL/3/2015

5.- Ruegos y preguntas. No hubo.

Y no habiendo más asuntos a tratar, siendo las 14:54 horas, el Sr. Presidente levanta la sesión, de todo lo cual como Secretaria Accidental, doy fe.

EL PRESIDENTE,

LA SECRETARIA ACCIDENTAL,